

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 240.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de San Quirce de Riopisuerga, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Federico Serrano Barriuso.—Una tierra al sitio del Páramo, de 56 áreas, linda N. Marcos Martín, S. Jacinto García, E. Agustín García y O. Quintín Gutiérrez.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Edilio Martín, S. camino, este Juan Renedo y O. Braulio Santos.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Edilio Martín, S. Sergio Ruiz, E. Manuel Ruiz y O. Laureano Fuente.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Gregorio García, S. Quintín Gutiérrez, E. Braulio Santos y O. camino.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Sergio Ruiz, S. María Valle, este arroyo y O. se ignora.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Cesáreo García, S. Santos Andrés, E. Agustín García y O. Froilán Fontaneda.

Otra en id., de 27 áreas, linda

N. Román Hernández, S. Dionisio Ruiz, E. Martín García y O. Eusebio Gutiérrez.

Otra en id., de 56 áreas, linda N. Eutiquio Gutiérrez, S. se ignora, E. Gregorio García y O. Pedro Fuente.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Cesáreo García, S. se ignora, E. Eustasio García y O. Catalina Renedo.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Braulio Santos, S. Francisco Rey, E. Vicente Rucandío y O. Martiniano Ruiz.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Juan Renedo, S. Jacinto García, E. Santiago Frias y O. Rafael García.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. José Illera, S. Sergio Ruiz, este camino y O. Sergio Ruiz.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. camino, S. Fermín San Millán, E. Santos Andrés y O. María Rucandío.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. camino, S. José Rucandío, este Eusebio Gutiérrez y O. Juan Rucandío.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 1.º de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Dispuesto por Real orden fecha 11 del actual que se remita al Ministerio de Hacienda una nota de las existencias de aceites minerales

en esta provincia, a fin de cada semana, por el presente se interesa a todos los poseedores de dicho líquido el más exacto cumplimiento de la misma, remitiendo a esta oficina declaraciones juradas todos los viernes de cada semana, a fin de que el sábado se pueda dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

Burgos 23 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en los reemplazos que se expresan, declarados prófugos por esta Junta.

Angel Alonso Marín, hijo de Hilario y Práxedes, de Isar, número 2, se ignora su residencia.

José Espiga Sáez, hijo de Pedro y Avelina, de Marmellar de arriba, número 1, se ignora su residencia.

Alejandro Rojo Peña, hijo de Alejandro y Felipa, de La Nuez de abajo, número 2, se ignora su residencia.

Luis Gil López, hijo de Teodoro y Atanasia, de Pineda de la Sierra, número 4, se ignora su residencia.

Félix Pérez Sáiz, hijo de Leandro e Isabel, de Pineda de la Sierra, número 5, se ignora su residencia.

José María Larrinaga Alarcía, hijo de Victor y Bienvenida, de Riocezo, número 1, se ignora su residencia.

Lesmes Leiva Leiva, hijo de Ildelfonso y Filomena, de Salgüero de Juarros, número 2, se ignora su residencia.

Salvador Moro Martínez, hijo de Agustín y María, de San Adrián de Juarros, número 2, se ignora su residencia.

Alejandro Andueza González, hijo de Dimas y Nicolasa, de Santibáñez Zarzaguda, número 1, se ignora su residencia.

Demetrio Hortigüela Arribas, hijo de Zacarías y Josefa, de Sarracín, número 1, se ignora su residencia.

Federico Martínez Tobar, hijo de Timoteo e Inocencia, de Tardajos, número 4, residente en Tampico (Méjico).

Juan M. Gabarri Gabarri, hijo de Joaquín y María, de Villarmero, número 1, se ignora su residencia.

Julián Arnáiz Dos, hijo de desconocido, de Villasur de Herreros, número 1, se ignora su residencia.

Modesto Alcalde Urrez, hijo de Matías y Evarista, de Villasur de Herreros, número 2, se ignora su residencia.

Luis González Zabala, hijo de Rosendo y Valentina, de Villasur de Herreros, número 4, se ignora su residencia.

Santiago Pablo Conde, hijo de Juan y Victoria, de Villasur de Herreros, número 5, se ignora su residencia.

Alejandro Santillán Casal, hijo de Valentín y Rosario, de Villasur de Herreros, número 7, se ignora su residencia.

Benigno González Alonso, hijo de Eusebio y Magdalena, de Villaverde Peñahorada, número 2, se ignora su residencia.

Segundo Pascual Diez, hijo de Jenaro y Felipa, de Villorobe, número 3, residente en la República Argentina.

Eustaquio Peña Sáez, hijo de Juan y Manuela, de Zumel, número 3, se ignora su residencia.

Isaac Arnáiz Diez, hijo de Juan y Vicenta, de Burgos 1.ª sección, número 9, se ignora su residencia.

José María Barbadillo Burgos, hijo de Bernardino y Oliva, de Burgos 1.^a sección, número 15, se ignora su residencia.

Santiago Carrillo Almendres, hijo de Pedro y Julia, de Burgos, 1.^a sección, número 21, se ignora su residencia.

Enrique Garseni Bernal, hijo de Enrique y Serena, de Burgos, 1.^a sección, número 40, se ignora su residencia.

Laurentino González Cuesta, hijo de Francisco y Angela, de Burgos, 1.^a sección, número 43, se ignora su residencia.

Burgos 16 de agosto de 1927.—
El Coronel Presidente, Novella.

Anuncios Oficiales

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 8 de junio de 1927, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a don Francisco Escalada Edesa, en la línea de Burgos a Ontaneda, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid 29 de julio de 1927.—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 30 de julio último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1927-28.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Sr. Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacer-

lo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por su basta pública si así conviniere.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo, el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a mata-rasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se preven-gan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y

una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir las responsabilidades que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento

que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 12 de agosto de 1927.

= El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado en el día de ayer el presupuesto extraordinario para el año actual, se expone al público por término de quince días en la Secretaría municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto.

Burgos 24 de agosto de 1927.— El Alcalde accidental, Luis Valero Carreras.

Alcaldía de Carrias.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 22 del actual, acordó se celebre en su Casa Consistorial, el día 28 del próximo mes de septiembre, y hora de las diez de la mañana, la subasta de las obras de construcción de una escuela mixta y Casa Consistorial.

Los pliegos cerrados y acompañados de otro sin cerrar conteniendo el imprescindible depósito provisional constituido en metálico o en títulos de la deuda pública por valor efectivo de 2.274'79 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, con exhibición de la cédula personal, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, en los días laborables, donde se encuentra expuesto al público el proyecto y plano detallado de las obras que son objeto de esta subasta.

El presupuesto de las obras es de 45.495'85 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma y se han de terminar en diez meses.

A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 4.549'58 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata.

La licitación se hará en papel de octava clase (1'20), ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Burgos con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Escuela pública mix-

ta y Casa Consistorial en el pueblo de Carrias, provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del postor).

Carrias 23 de agosto de 1927.— El Alcalde, Andrés Carranza.

Juzgado municipal de Revilla Vallejera.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y para su provisión en propiedad, en la forma prevista en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, se anuncia vacante la misma por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de expresada plaza, exigidos en el Real decreto y Real orden citados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha vacante.

Revilla Vallejera 24 de agosto de 1927.—Constantino Madruga.—Por su mandado, El Secretario interino, Cremencio Salvador.

Junta provincial de transportes de Burgos.

Por D. Francisco Ruiz Monje ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de transporte de viajeros en automóvil, clase B, desde Obécuri a Vitoria por Uzquiano y regreso.

Lo que por el presente se hace público para que en el plazo de ocho días, a partir de este anuncio, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 26 de agosto de 1927.— El Secretario, Constantino Barbero.

Por D. Tomás Cadiñanos Rubio ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de transporte de viajeros, clase B, desde Cubo de Bureba a Miranda de Ebro y regreso.

Lo que por el presente se hace público para que en el plazo de ocho

días, a partir de este anuncio, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 26 de agosto de 1927.— El Secretario, Constantino Barbero.

Por D. Cirilo Arribas Ibáñez ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de transporte de viajeros, clase B, desde Salas de los Infantes a Aranda de Duero y regreso.

Lo que por el presente se hace público para que en el plazo de ocho días, a partir de este anuncio, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 26 de agosto de 1927.— El Secretario, Constantino Barbero.

Por D. Miguel Calleja Moreno ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de transporte de viajeros, clase B, desde Aranda de Duero a La Horra y regreso.

Lo que por el presente se hace público para que en el plazo de ocho días, a partir de este anuncio, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 26 de agosto de 1927.— El Secretario, Constantino Barbero.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 desapareció una cabra roja, manchada de grasa en el lomo.

Se pagarán gastos a quien avise en el Fielato de la carretera de Arcos.

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.— Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928, en virtud de la Real orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional de 30 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Sub-	
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pe-etas.			de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	ción.
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO																
1	Alcocero	Alcocero	Valdetejas	»	»	»	»	»	»	600	14	12	40	»	135	135
2	Arraya de Oca	Arraya	Montemayor	»	250	500	Cerrito la Casa.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de Villafranca Montes de Oca, S. Cerroquemado y O. Cerritoverde.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados y arranque de malezas.	4	842	41	49	52	»	1085	1585	
3	Bascañana	San Pedro del Monte	Bajoncillos	»	200	250	En todo el monte.—A excepción de la superficie señalada para la subasta.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	35	15	»	440	690	
3	Idem.	Idem.	Idem.	»	150	150	Vallterteros.—N. Los Frontales, E. jurisdicción de Rioja, S. Valle los Prados y O. río y prados.—Arranque de malezas para tejera.	4	»	»	»	»	»	»	150	
4	Idem.	Bascañana	La Dehesa	»	130	200	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	25	25	»	370	570	
5	Belorado	Tosantos y otros	Dehesilla o Cruz del Hormigal	»	65	100	Dehesilla.—N., S. y O. tierras labrantías y E. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 70 robles inmadurables muertos.—Bustillo.—N. Corta anterior, E. y S. tierras labrantías y O. puente de Bazán.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.	4	302	8	41	16	»	540	640	
6	Idem.	Belorado	Montemayor	»	200	300	Valle los Avellanos.—N. Valdepiedra, E. río, S. Vallejo del Corral de los Frailes y O. senda.—Entresaca de matorros de roble raquíticos y mal configurados dejando los mejores resalvos.—Fuente Revilla.—N. corta anterior, E. monte de San Cristóbal del Monte, S. Alucio y O. camino de Eterna.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.	4	600	100	70	30	»	1010	1310	
7	Idem.	Id. y otros	Montelasierra	»	100	100	En todo el monte.—Arranque de malezas.	4	300	30	40	30	»	365	465	
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	»	70	140	La Tejera.—N. tierras labrantías, E. jurisdicción de Mozoncillo, S. camino de Villafranca y O. Valdechivilla.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	4	130	20	10	12	»	295	435	
9	Idem.	Cerratón	Casa Olalla	»	120	240	Manojal y Carrasquilla.—N. Campillos, E. Carcavilla, S. El Torco y O. Poveda.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y arranque de malezas.—Portillo del Barón.—Entresaca de 60 robles inmadurables marcados.	4	280	15	20	16	»	450	690	
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	»	160	300	Las Conejeras.—N. Montón de hayas, E. Cerro la Mata, S. Cárcava y oeste Cuesta el Brezal.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Rechopila.—Entresaca de 54 robles inmadurables marcados.	4	163	2	40	23	»	310	610	
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	»	150	220	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.—La Dehesa.—N. y S. tierras labrantías, E. camino y O. Robledillos.—Entresaca de haya joven raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	430	35	30	25	»	620	840	
12	Idem.	Id. y San Pedro	Valdebustos	»	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	440	30	45	20	»	445	695	
13	Idem.	Avellanosa	Vallegrande	»	150	263	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	430	30	30	25	»	485	748	
14	Fresneda Sierra Tirón	Pradilla	Hondonada	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	320	10	40	10	»	425	575	
15	Idem.	Fresneda	Monteagudo	»	130	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	250	70	50	50	»	850	1080	
16	Idem.	Id. y Pradilla	Las Zarras	»	300	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	25	45	30	»	1420	1720	
17	Idem.	Fresneda	Zarzabala	»	250	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	750	25	50	»	»	1260	1560	
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	110	20	12	14	»	275	395	
19	Idem.	San Cristóbal	Gaviña	»	»	»	»	»	200	10	30	10	»	300	300	
20	Idem.	Fresneña y otro	San Julián	»	140	210	Vallejo de San Julián.—Entresaca de 28 hayas inmadurables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	220	40	30	30	»	300	510	
21	Idem.	Idem.	Valdelomas	»	140	210	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.—El Umbrión.—Entresaca de 20 hayas inmadurables marcadas.—Fuente la Salud.—N. corta anterior, E. Alto de la Choza, S. Los Amuscos y O. río.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	280	10	10	30	»	440	650	

(Concluirá.)

IMPRESA PROVINCIAL